



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.  
Sección sancionadora

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S- 102/2023.**

En la ciudad de Sevilla, a 4 de septiembre de 2024

Reunida la **SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu:

**VISTO** el procedimiento seguido a raíz del Acta-denuncia/Inspección y petición de inicio de procedimiento n.º 2023-001759-00002024, de 17 de junio de 2023, firmada por los Agentes de la Dirección General de la Guardia Civil, del Puesto P. de Utrera, Compañía de Utrera, en la que se identifica como denunciado a don ■■■, por unos hechos acaecidos el citado día en el Estadio de Fútbol San Juan Bosco, de Utrera (Sevilla), esta Sección Sancionadora del TADA ha tenido conocimiento de lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 24 de enero de 2024, esta Sección Sancionadora acordó iniciar procedimiento sancionador a D. ■■■, con domicilio en C/■■■, por los hechos expuestos constitutivos de posible infracción grave recogida en el art. 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el art 116, apartado f), de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 2.200 euros. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones referidos en el cuerpo de dicho acuerdo y sin perjuicio de lo que resultara de este procedimiento sancionador.

**SEGUNDO:** Efectuada propuesta del instructor del procedimiento de fecha 12 de julio de 2024, se procedió a la correspondiente notificación al denunciado para el preceptivo plazo de alegaciones; no obstante, se constata por esta Sección Sancionadora que a la finalización de dicho plazo de alegaciones, que no se han presentado, ha transcurrido más de seis meses desde el inicio del procedimiento.

**TERCERO:** En relación con lo expuesto anteriormente, debe considerarse de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art 113.3 de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, si el procedimiento se encuentra caducado, y si procede por tanto el archivo de las actuaciones, ya que esta circunstancia opera si han transcurrido seis meses desde su inicio sin que se haya notificado la resolución a la persona o personas interesadas, excluyéndose del cómputo las paralizaciones imputables a las mismas.

Así, el término inicial para el cómputo del plazo es la fecha del acuerdo de iniciación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, artículo 21.3.a; y el término final para el cómputo del plazo es la fecha de la notificación de la resolución sancionadora (LPACAP, artículo 25.1.b), si bien el intento de notificación debidamente acreditado permite dar por cumplida la obligación de notificar dentro



**A** del plazo máximo de duración del procedimiento (LPACAP, artículo 40.4). En este sentido, trasladando lo expuesto a este procedimiento, se comprueba que ha transcurrido el referido plazo de seis meses y por tanto el procedimiento ha caducado.

**CUARTO:** Producida la caducidad “ope legis” por transcurso del plazo legal y sin necesidad de previa petición del interesado, resulta su apreciación y declaración obligada para la Administración de oficio. Por consiguiente, esta Sección debe declarar la caducidad del procedimiento, mediante una resolución que ordene, a su vez, el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 LPACAP, es decir, constatando la circunstancia que concurre en el caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables (artículo 21.1 LPACAP).

Por todo lo expuesto, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

#### **ACUERDA**

El archivo de las actuaciones seguidas en el procedimiento S 102/2023 por advertirse la caducidad del procedimiento.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTÍQUESE** esta Resolución a la persona denunciada.

**PUBLÍQUESE**, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo. Manuel Montero Aleu







